

Sesión 8.a extraordinaria en martes 13 de octubre de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO:

1. El señor Concha solicita la inclusión en la convocatoria del proyecto que concede amnistía al ciudadano don Luis Bravo Bravo.
2. El señor Concha hace ver la conveniencia de instalar pequeñas plantas para el beneficio de minerales de oro.
3. El señor Rivera Parga pide preferencia para el proyecto sobre rebaja de cánones de arrendamiento.
4. El señor Villarroel solicita se envíe el proyecto sobre rebaja de sueldos que está en la Comisión Mixta, a la Comisión de Hacienda, y así se acuerda.
5. El señor Concha pide el pronto informe de Comisión del proyecto sobre industria siderúrgica.
6. Se aprueba un proyecto sobre permiso para conservar un bien raíz al Centro Español de Los Angeles.
7. Se acuerda tratar en la sesión de mañana de la acusación al señor Castro Ruiz.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo.	Ochagavía, Silvestre.
Barros J., Guillermo.	Oyarzún, Enrique.
Cabero, Alberto.	Piwonka, Alfredo.
Cariola, Luis A.	Rivera, Augusto.
Carmona, Juan L.	Ríos, Juan Antonio.
Concha, Aquiles.	Sánchez G. de la H., Roberto.
Cruzat, Aurelio.	Schürmann, Carlos.
Dartnell, Pedro Pablo.	Silva C., Romualdo.
Echenique, Joaquín.	Villarroel, Carlos.
Letelier, Gabriel.	
Marambio, Nicolás.	

ACTA APROBADA

Sesión 6.a extraordinaria en 30 de septiembre de 1931

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Barros Jara, Cariola, Carmona, Dartnell, Echenique, León, Letelier, Maza, Ochagavía, Piwonka, Rivera, Ríos, Sánchez, Silva Cortés, Urzúa y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 4.a, en 28 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (5.ª), en 29 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Comunicaciones

Una de don Pedro Mena Larraín y don Oscar Arellano, con la cual transmiten al Honorable Senado los acuerdos adoptados por la Convención de Sociedades Agrícolas de Talca a Chiloé, celebrada en Temuco el día 22 de septiembre.

Se manda poner a disposición de los señores Senadores.

Una del ex-Ministro de Hacienda, don Carlos Castro Ruiz, en que pide se adopte algún procedimiento para acelerar la tramitación de la acusación entablada en su contra por la Honorable Cámara de Diputados.

Se manda agregar a sus antecedentes.

INCIDENTES

Se da lectura a la comunicación de don Carlos Castro Ruiz, en que pide se arbitre algún procedimiento que permita resolver rápidamente, la acusación en su contra, como ex-Ministro de Hacienda.

El señor Sánchez pregunta a la Mesa en qué estado se encuentra esta acusación, y a qué tramitación ha sido sometida.

El señor Presidente contesta que el oficio respectivo, remitido por la Cámara de Diputados, se recibió en el Senado el día 25 de agosto del presente año, en que se dió cuenta de él a la Sala.

Inmediatamente la Mesa procedió a designar la Comisión Especial a que se refiere el artículo 92 del Reglamento, y practicado el sorteo correspondiente, resultaron elegidos para formarla los señores: Barros Jara, Echenique, Ochagavía, Silva Cortés y Zañartu.

En la sesión celebrada por el Honorable Senado el día 1.º de septiembre último, la Mesa hizo presente a la Sala que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento, inciso primero, estaba vencido el plazo dentro del cual debía haber evacuado

su informe la Comisión, y que, en consecuencia, en cumplimiento de lo que dispone el inciso segundo del citado artículo, correspondía designar la sesión en que el Senado debe empezar a ocuparse de dicha acusación.

Por asentimiento unánime, se acordó celebrar sesión especial extraordinaria el día 3 de septiembre, a las horas de costumbre, con el objeto indicado, y oportunamente se dirigió, por Secretaría, la citación correspondiente, a la Comisión designada para este efecto por la Cámara de Diputados, y al acusado.

A esta sesión concurrieron los honorables Diputados señores Muñoz Cornejo y Littré Quiroga, que, conjuntamente con don Selán Carrasco, forman la Comisión encargada de formalizar y proseguir la acusación.

El señor Muñoz Cornejo expresó que, en concepto de Su Señoría, el Senado no estaba todavía en situación de empezar a ocuparse de esta acusación, por cuanto consideraba indispensable que los representantes de la Cámara de Diputados, encargados de sostener la acusación, dieran cumplimiento a la disposición del artículo 39 de la Constitución Política, letra e), inciso segundo, esto es, que formalizaran la acusación, antes que el Honorable Senado procediera a cumplir con lo que dispone el artículo 92 del Reglamento. Que la formalización debe ser presentada al Senado por escrito, y acompañada de todas las pruebas que justifiquen la resolución de la Cámara de Diputados, a fin de habilitar a los señores Senadores, constituidos en jurado, para fallar en conciencia, si el acusado es o no responsable del delito que se le imputa; y que, mientras no se cumpla con este trámite previo, no está el Senado en situación de entrar a conocer del asunto.

El señor Diputado terminó sus observaciones pidiendo al Senado que acordara esperar que los representantes designados por la Cámara respectiva, hicieran la formalización de la acusación, para entrar a conocer de ella.

Por asentimiento unánime, se acordó suspender el conocimiento de la acusación, y proceder en la forma insinuada por el señor Muñoz Cornejo.

Terminada esta explicación del señor Presidente, usan de la palabra los señores Ocha-

gavía, Maza, Silva Cortés, Urzúa, Barros Jara y Cariola.

El señor Ochagavía insinúa la idea de enviar a quien corresponda una comunicación pidiendo que se formalice esa acusación a la brevedad posible, a fin de que el Senado pueda pronunciar su fallo.

El señor Maza cree que el Senado no debe postergar indefinidamente su pronunciamiento sobre la acusación, y que la tramitación que dió la Mesa ha debido cumplirse.

El señor Silva Cortés cree que el Senado podría citar a los miembros de la Comisión de la Cámara de Diputados, para que formalicen y prosigan la acusación, señalando, al efecto, una sesión determinada.

El señor Urzúa está absolutamente conforme con la relación que el señor Presidente ha hecho a la Sala, de la tramitación de este negocio, y expresa su manera de pensar en forma diferente de la que han manifestado los señores Maza y Silva Cortés.

El señor Barros Jara insinúa la idea de que se remita a la Cámara de Diputados una copia de la comunicación que ha dirigido al Senado el señor Castro Ruiz, a fin de que esa Corporación arbitre, ante la Comisión designada por ella, los procedimientos que estime convenientes, para los efectos de compelerla a formalizar y proseguir la acusación.

El señor Cariola formula indicación para que se acuerde pasar al estudio de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la cuestión de fondo, que se ha discutido en este debate, y que sintetiza en la siguiente forma:

¿Puede el Senado conocer de las acusaciones a que se refieren los artículos 39 y 42 de la Constitución Política, sin que se formalicen y prosigan por la Comisión Especial designada para este efecto por la Cámara de Diputados?

El mismo señor Senador formula, en seguida, indicación para que se suspendan las sesiones de los días lunes 5, martes 6 y miércoles 7 del actual, debiendo celebrarse dichas sesiones los días jueves 8, viernes 9 y sábado 10, a las horas de costumbre.

Se dan por terminados los incidentes.

Por asentimiento unánime, se acuerda enviar a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y de Reglamento, la consulta propuesta por el honorable Senador señor Cariola.

A indicación del mismo señor Senador, respecto a los días de sesión, se da tácitamente por aprobada.

Por no haber ningún asunto en tabla en el orden del día de hoy, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Vicepresidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podéis ocuparos durante el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos de leyes:

Mensaje del 9 de enero de 1931, que modifica la ley sobre la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia; y

Mensaje del 19 de agosto del mismo año, que autoriza el traspaso de fondos de diversas Cajas de Previsión, correspondientes a los empleados de los ferrocarriles de Iquique a Pintados y de Lebu a Los Sauces, a la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, en cuyo régimen han quedado incorporados.

Santiago, 9 de octubre de 1931. — **Manuel Trucco.** — **Enrique Matta F.**

Santiago, 10 de octubre de 1931. — Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he acordado incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos de ley:

Sobre pensión de gracia a las hermanas

solteras de don Jaime Pinto Riesco y a la familia del ex-Ministro de Corte, don Felipe Urzúa; y

Sobre pensión de gracia a la viuda de don Alberto Zañartu Campino.

Dios guarde a V. E. — **Manul Trucco.**
— **Marcial Mora M.**

2.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 10 de octubre de 1931.— El Intendente de Antofagasta, por oficio número 977, de 21 del mes próximo pasado, dice a este Ministerio lo siguiente:

“Informando la providencia de US. número 9.664, de 10 del presente, recaída en el oficio número 231, de 4 del mismo mes, del señor Presidente del Senado, relacionado con las observaciones hechas en esa Corporación por el honorable Senador señor Cabero, sobre la supuesta limitación a la libertad de emitir opiniones en público, hechas por las autoridades administrativas de Antofagasta contra un extranjero, a quien se habría impedido, en un mitin, hablar contra la Cosach, tengo la honra de manifestar que ese hecho es completamente inexacto.

Por otra parte, desde que el infrascrito desempeña el cargo de Intendente, no se ha verificado ninguna manifestación pública”.

Lo que tengo el agrado de transcribir a V. E., en respuesta a su nota número 231, de 4 del presente, en que ponía en conocimiento del infrascrito las observaciones del honorable Senador don Alberto Cabero.

Dios guarde a V. E.—**Marcial Mora M.**

Santiago, 9 de octubre de 1931. —Tengo el agrado de acusar recibo a V. E. de la nota número 207, de 20 de agosto próximo pasado, por la que remite a este Ministerio un ejemplar del Boletín de Sesiones, correspondiente a la 41.a ordinaria, y en cuyas páginas aparecen las observaciones formuladas por el honorable Senador don Remigio Medina, relacionadas con la difícil situación en que se encuentran actualmente el comercio, la industria y la agricultura de todo el país, especialmente en la zona Sur.

Dios guarde a V. E.—**Matta.**

3.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 7 de octubre de 1931.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aceptar todas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre descuentos que deben hacerse mensualmente a los sueldos de los empelados de la Administración del Estado, en conformidad a la Ley Orgánica de la Caja de Previsión respectiva.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 271, de fecha 1.º del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Gustavo Rivera.**
— **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

4.º De los siguientes informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

Informe de mayoría.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, pasa a informaros acerca del proyecto de ley sobre rebajas de rentas de arrendamiento, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados

No se ha escapado a vuestra Comisión la gravedad que reviste el proyecto en estudio, ya que conduce a autorizar la modificación y aún la terminación, por la sola voluntad de una de las partes, de contratos bilaterales legalmente celebrados y en plena vigencia.

Sin embargo, el momento crítico en que viven todos los países del orbe, hace que proyectos de este alcance, que en circunstancias normales nadie se habría atrevido ni siquiera a insinuar, tengan plena acogida ante los Poderes Públicos, ya que son soluciones de emergencia, de graves y trascendentales efectos, pero destinados a remediar y a prevenir males mucho mayores que aquellos a que puede dar origen la aplicación de esas medidas transitorias y de verdadero e impostergable interés público.

El artículo 1.º del proyecto, establece la rebaja de los cánones de arrendamiento en

un 20 por ciento, con relación a la renta "que regía el 1.º de enero de 1931".

Como el propósito del proyecto es otorgar una rebaja en las rentas de arrendamiento de los contratos celebrados con anterioridad al 1.º de enero de 1931, ya que es incuestionable que en los otorgados con posterioridad a esa fecha se ha considerado debidamente, al determinar la renta, la situación de crisis que ya existía, vuestra Comisión cree necesario consignar más claramente en la ley ese propósito, para lo cual, basta cambiar la palabra "regía" del artículo 1.º, por la frase "el mismo arrendatario pagaba", con lo que queda excluida la idea de que un arrendatario pueda reclamar rebaja en relación a la renta que otro arrendatario pagaba el 1.º de enero de 1931.

El artículo 2.º contiene una rebaja en las contribuciones fiscales y municipales a favor de las propiedades afectadas por lo dispuesto en el artículo 1.º

No se escapará al Honorable Senado, lo difícil que sería aplicar en la práctica esa disposición, y los engorros que acarrearía en la percepción de los impuestos, ya que sería casi impracticable formar un rol de las propiedades favorecidas en la rebaja, beneficio que tendría su origen en la mayor parte de los casos, en meros contratos verbales.

Es por esto que vuestra Comisión estima muy acertada la indicación del señor Ministro de Bienestar Social, en el sentido de reemplazar ese artículo por otro de carácter general, que diga:

"Durante la vigencia de la presente ley quedará rebajado en un 20 por ciento el impuesto territorial establecido por la ley número 4,174".

El artículo 3.º del proyecto, establece el derecho, tanto del arrendador como del arrendatario, para poner término a los contratos de arrendamiento a plazo fijo, en la forma que se indica en el artículo 4.º Fuera de la modificación consistente en cambiar la frase "podrán solicitar" por la siguiente: "tendrán derecho a poner término", que es más propia de la disposición en estudio, vuestra Comisión estima necesario agregar un inciso que establezca que el arrendador podrá hacer uso de ese derecho

solamente si el arrendatario se acoge a la rebaja de la renta respectiva. Si no se hiciera esta salvedad, cualquier arrendador podría poner término a un contrato de arrendamiento, aunque el arrendatario estuviese muy conforme con él y no creyese oportuno acogerse a la rebaja de la renta.

El artículo 4.º establece la forma de poner término a los contratos de arrendamiento, exigiendo un aviso anticipado equivalente a uno de los períodos que regulan los pagos. Agrega que si estos períodos fueren anuales, el aviso deberá darse con anticipación de tres meses.

No hay duda que esta última disposición tiende a limitar ese aviso al plazo de tres meses; pero, en la forma que aparece consignada en el proyecto, resultaría que, si los períodos que regulan esos pagos son, por ejemplo, de seis meses, el aviso tendría que ser de seis meses; en cambio, si los pagos se hacen anualmente, el aviso sería dado únicamente con tres meses de anticipación.

Todo esto se subsanaría con substituir la parte final del inciso 1.º de ese artículo 4.º, por la siguiente frase: "Si los períodos fueren más de tres meses, el aviso deberá darse solamente con tres meses de anticipación".

El inciso 2.º establece una regla especial para cuando se trate de poner término al arrendamiento de predios rústicos. Vuestra Comisión os propone una nueva redacción que contempla la misma idea, pero que no producirá, en la práctica, las dificultades que, a su juicio, acarrearía dicha disposición en los términos en que aparece consignada.

El inciso 3.º del mismo artículo 4.º del proyecto, contiene una disposición especial relacionada con los establecimientos comerciales o industriales, cuyo objetivo es muy plausible, ya que autoriza a los arrendatarios de esa clase de locales para gozar de un mayor plazo para entregarlos, pues muchas veces es tarea complicada y larga el traslado de una fábrica, de una industria o de un establecimiento comercial cualquiera.

Sin embargo, en la forma en que aparece consignada esa disposición, resultaría que el derecho del arrendatario para hacer entrega dentro del plazo de seis meses,

pero pudiendo también, ser este plazo de un día, diez días u otro parecido, cuando lo que quiere establecerse es únicamente una ampliación al plazo de entrega contenido en el inciso 1.º del mismo artículo.

Vuestra Comisión os propone redactar en otra forma el inciso referido, a fin de eliminar la objeción anotada.

Se ha creído oportuno, además, agregar algunas disposiciones, señalando plazos para que arrendatarios y arrendadores hagan uso de los derechos que les confiere la ley. Si es verdad que ésta estará en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1932, no sería justo que un arrendador estuviera hasta esa fecha en la duda acerca de si el arrendatario se acoge o no a la rebaja de la renta, para saber, a su vez, si él puede poner término al contrato de arrendamiento. Igualmente, no sería posible que el arrendatario que se ha acogido a la rebaja de la renta, esté durante todo ese tiempo en la incertidumbre de si el propietario pondrá o no término al arrendamiento.

Todo esto se salva con fijar plazos prudenciales para el ejercicio de esos derechos.

Vuestra Comisión ha creído también oportuno, consignar algunas disposiciones relacionadas con el procedimiento judicial que debe adoptarse para resolver en forma rápida y eficaz las dificultades que se suscitan en la aplicación de esta ley, como también, para determinar la competencia de los Tribunales llamados a juzgarlas. Se perdería la eficacia de las disposiciones contempladas en el proyecto si su aplicación práctica no estuviere debidamente asegurada.

Se ha estimado también necesario, poner una limitación a la rebaja de las rentas de arrendamiento contemplada en el artículo 1.º, en el sentido de que esa rebaja no podrá reducir la renta respectiva a una cantidad que baje de la suma que correspondería al interés del 6 por ciento anual en los predios rústicos y de 7 por ciento anual en los urbanos, en relación con el avalúo de la propiedad para los efectos del pago de las contribuciones.

Pero, como en muchos casos una propiedad que tiene un solo avalúo está dada en arrendamiento a distintas personas, se presentaría el problema de determinar qué parte del avalúo corresponde a una deter-

minada parte de la propiedad. Si los interesados no llegan a un acuerdo sobre el particular, esta dificultad tendrá que resolverse necesariamente la justicia, en la forma breve y sumaria que se consigna en el proyecto.

El señor Ministro de Bienestar Social, en su oficio de 22 de septiembre último, insinúa otras modificaciones o agregaciones al proyecto, además de la ya anotada con relación al artículo 2.º

Indica Su Señoría, la conveniencia de agregar al artículo 1.º, un inciso que diga: "Esta rebaja será aplicable a los muebles, instalaciones, usos y, en general, a todos los derechos con que se haya arrendado el inmueble".

La Comisión no ve inconveniente para aceptar esa indicación, mas no la de establecer que "En caso de no haberse encontrado arrendado el inmueble el 1.º de enero de 1931, se aplicará el descuento del 20 por ciento con respecto a la última renta de arrendamiento anterior a esa fecha". Esta última indicación significaría hacer extensiva la rebaja a contratos de arrendamiento celebrados con posterioridad al 1.º de enero de 1931, lo que está en pugna con el propósito manifestado en la primera parte de este informe.

El señor Ministro propone otras indicaciones relacionadas con el servicio de las deudas provenientes de préstamos hechos de acuerdo con las leyes de fomento de la Habitación Barata. Aunque la Comisión las estima muy dignas de estudio, cree que ellas deben ser consideradas en la tramitación de los proyectos que se han presentado para favorecer a los deudores con ocasión de la crisis actual. Igual temperamento conviene adoptar con otras indicaciones del mismo funcionario, que están íntimamente ligadas al cumplimiento de la Ley sobre Habitación Barata, y cuyo estudio requeriría un mayor tiempo, incompatible con el apremio con que la Comisión se ve asediada para despachar el proyecto sobre rebaja de rentas de arrendamiento. En todo caso, como se ha expresado, son ideas dignas de ser consideradas por la Comisión Mixta Especial, encargada del estudio de los proyectos económicos.

En beneficio de esa misma brevedad, y

por tratarse de un proyecto que se encuentra en segundo trámite constitucional, vuestra Comisión no propone algunas disposiciones tendientes a otorgar a los arrendadores un medio práctico y eficaz para obtener la entrega de sus propiedades de parte de los arrendatarios morosos, diligencia que actualmente es engorrosa y de larga tramitación. Si se da a los arrendatarios facilidades que llegan al extremo de eludir el cumplimiento de contratos legalmente celebrados, como es la de pagar una renta inferior a la estipulada, justo es también que se contemple el interés del propietario en contra del arrendatario que, a pesar de tales ventajas, no cumple con la obligación de pagar debidamente las rentas respectivas. Confía la Comisión en que un nuevo proyecto, de iniciativa parlamentaria o del Ejecutivo, vendrá pronto a salvar este vacío de nuestra legislación.

Con el mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia os propone aprobéis el proyecto en estudio, con las modificaciones que a continuación se expresan:

Artículo 1.º

Reemplazar la palabra "regía", por la frase: "el mismo arrendatario pagaba"; y agregarle el siguiente inciso segundo:

"Esta rebaja será aplicable a los muebles, instalaciones, usos y, en general, a todos los derechos con que se haya arrendado el inmueble".

Artículo 2.º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Durante la vigencia de la presente ley, quedará rebajado en un 20 por ciento el impuesto territorial establecido por la ley número 4.174".

Artículo 3.º

Substituir la frase: "podrán solicitar", por la siguiente: "tendrán derecho a poner término"; y agregarle el siguiente inciso segundo:

"Pero el arrendador podrá hacerlo sola-

mente si el arrendatario se acoge a lo dispuesto en dicho artículo 1.º".

Artículo 4.º

Substituir la frase final del inciso 1.º "Si los períodos fueren anuales, el tres meses"; por la siguiente: "Si los períodos fueren de más de tres meses, el aviso deberá darse solamente con tres meses de anticipación".

Redactar el inciso segundo, como sigue:

"Pero, si se tratare de predios rústicos, el aviso deberá darse con una anticipación no inferior a seis meses ni superior a doce, debiendo, en todo caso, la fecha de la restitución, corresponder al mismo mes y día en que habría expirado el contrato respectivo".

Redactar el inciso 3.º, como sigue:

"Cuando se pusiere término a contratos de arrendamiento de locales destinados a establecimientos comerciales o industriales, el arrendatario podrá fijar para la entrega un plazo mayor que el que correspondería conforme al inciso 1.º de este artículo, pero en caso alguno, superior a 6 meses".

Agregar a continuación de este artículo, los siguientes:

"Artículo 5.º Los arrendatarios que quieran acogerse a lo dispuesto en los artículos 1.º o 3.º, deberán ponerlo en conocimiento del arrendador dentro del plazo de tres meses, a contar desde que empiece a regir esta ley.

Los arrendadores que quieran hacer uso del derecho de poner término al arrendamiento, podrán hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que el arrendatario haya puesto en su conocimiento que se ha acogido a lo dispuesto en el artículo 1.º".

"Artículo 6.º Las dificultades que se produzcan entre arrendador y arrendatario con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente ley, serán tramitadas en juicio sumario. Toda apelación se concederá únicamente en el efecto devolutivo, y no procederá recurso de casación en contra de las sentencias que se dicten. Los tribunales darán a estos juicios preferencia para su tramitación y fallo".

"Artículo 7.º Serán competentes para co-

nocer en primera instancia de los juicios a que se refiere el artículo anterior, los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía. Pero, donde hubiere Jueces de Letras de Menor Cuantía, éstos conocerán de aquellas causas derivadas de contratos en que la renta no exceda de doce mil pesos anuales. Pero si el Juzgado de Menor Cuantía es de aquellos creados en reemplazo de los de Mayor Cuantía en conformidad al decreto con fuerza de ley número, de . . . de mayo del presente año, dicho Juzgado será competente para conocer en todos los juicios derivados de la aplicación de la presente ley”.

“Artículo 8.º La rebaja de las rentas de arrendamiento autorizadas por el artículo 1.º de esta ley, no podrán reducirlas a una cantidad que signifique para el arrendador la obtención de un interés anual inferior al 6 por ciento en los predios rústicos y al 7 por ciento en los predios urbanos, con relación al monto del avalúo para el pago de las contribuciones de la respectiva propiedad.

Si se tratare del arrendamiento de partes o secciones de un mismo predio y no hubiere acuerdo de los interesados acerca del monto de la limitación o reducción de la renta de arrendamiento, en relación con el avalúo de todo el inmueble, el juez resolverá breve y sumariamente, en la forma indicada en el artículo 6.º”.

Artículo 5.º

Pasa a ser artículo 9.º

Artículo 6.º

Pasa a ser artículo 10, redactado en los siguientes términos:

“Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, hasta el 31 de diciembre de 1932”.

Sala de la Comisión, a 10 de octubre de 1931. — Nicolás Marambio M. — Fidel Estay Cortés. — Jacinto León Lavín. — Manuel Cerda M., Secretario de Comisiones.

Informe de minoría

Honorable Senado:

En el proyecto de ley sobre reducción de

cánones de arrendamientos y cambios o alteraciones de las cláusulas o estipulaciones de contratos bilaterales que, según el derecho civil universal, son ley para los contratantes y deben cumplirse siempre, el Senador que subscribe, informando en minoría, recomienda la aprobación de un contraproyecto que le parece ser más ajustado o conforme a los principios fundamentales del Derecho y al concepto doctrinal de la propiedad privada, aunque en él mismo se proponen disposiciones de emergencia y de favor en beneficio de los afectados por la pobreza y la crisis económica del tiempo presente.

Mi contraproyecto es el siguiente:

“Artículo único. Por exigirlo el interés nacional, los arrendatarios de bienes raíces tendrán derecho a una limitación del canon convencional en la forma siguiente:

En los arrendamientos de predios urbanos, el canon anual no podrá exceder del 7 por ciento del avalúo del predio para los efectos de los impuestos fiscales.

En los arrendamientos de predios rústicos o agrícolas, el canon anual no podrá exceder del 6 por ciento del mismo avalúo.

El arrendatario tendrá acción para pedir la reducción del canon que exceda del límite indicado, si se trata de contratos anteriores a la presente ley; y el arrendador, a su vez, sino acepta la reducción, podrá pedir la terminación del arrendamiento, desahuciendo al arrendatario, o sea, notificándolo con anticipación que se ajustará al período de tiempo que regula los pagos.

Si se tratare de partes o secciones de un predio urbano o rural y no hubiere acuerdo de las partes sobre el monto de la limitación o reducción de un canon, en relación con el avalúo de todo el inmueble, el juez resolverá breve y sumariamente, con un informe pericial previo.

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 10 de octubre de 1931. — Romualdo Silva Cortés. — Manuel Cerda M., Secretario.

Informe de mayoría.

Honorable Senado:

En la sesión de 30 de septiembre último,

acordásteis pedir informe a vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, acerca de la tramitación que debe seguirse con motivo de la acusación entablada por la Cámara de Diputados en contra del ex-Ministro de Estado, don Carlos Castro Ruiz.

En realidad, las cuestiones debatidas fueron claramente planteadas en esa sesión, y pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. o) Si la designación de tres Diputados para que "formalicen y prosigan" ante el Senado la acusación acogida por la Cámara de Diputados, importa la exigencia de que aquéllos deduzcan ante el Senado esa acusación en forma determinada; o tiene únicamente el alcance de que deben puntualizar ante esta Corporación, en el momento oportuno, el origen, el alcance y los antecedentes de la acusación, y aún rendir las pruebas correspondientes, si lo estiman del caso:

2. o) Si el Reglamento del Senado se conforma o no en esta materia a las respectivas disposiciones constitucionales; y

3. o) Si, como consecuencia de lo anterior, el Senado debe esperar que la Comisión de la Cámara de Diputados **formalice** la acusación para dar curso a ésta, o debe sencillamente atenerse a las disposiciones de su Reglamento, señalando desde luego, la sesión especial en que deberá tratarse la acusación.

Respecto al primer punto, la verdad es que la Constitución no contiene disposiciones que aclaren el verdadero alcance de los conceptos "formalizar y proseguir" la acusación, por lo que deben interpretarse de acuerdo con las demás disposiciones de ese Código fundamental.

Al aceptarse que la Comisión de Diputados debe interponer y plantear ante el Senado lo que en el procedimiento corriente importaría una verdadera querrela, se establecería que la acusación sobre la cual va a pronunciarse el Senado tendría su nacimiento en ese momento y no antes, consecuencia inaceptable si se considera que es de toda evidencia que la Comisión no podría alterar en lo más mínimo las causales consideradas por la Cámara de Diputados ni los antecedentes básicos que le sirvieron para dictar su veredicto. La Comisión podrá exponer, puntualizar, explicar, aclarar y aún defender la acusación acogida por la Cámara de

Diputados, pero en caso alguno salirse de los términos en que ella fué planteada y resuelta por aquella Corporación.

Por otra parte, el número 1. o del artículo 39 de la Constitución se refiere en forma reiterada a que esta clase de acusaciones se **formulan o interponen** ante la Cámara de Diputados. Acogida la acusación, no puede darse a la frase "que la formalicen y prosigan ante el Senado" el alcance de que esos Diputados van a entablar, a formular una acusación que ya fué entablada, que ya fué formulada ante la Cámara de Diputados y sobre la cual ésta dió su veredicto.

Si es verdad que el número 1. o del artículo 42 de la Constitución, dice que el Senado conoce de las acusaciones que la Cámara de Diputados **entable** con arreglo al artículo 39, esto no quiere decir que se interponga una nueva acusación, sino que, como la Cámara acoge la acusación formulada o interpuesta ante ella, pasa de hecho a hacerla suya y a ser Cámara acusadora.

Todo lo anteriormente expuesto induce a aceptar como lógica interpretación, la de que la acusación, ya formulada o interpuesta ante la Cámara de Diputados, no se formula o interpone por segunda vez ante el Senado, y que la frase "formalicen y prosigan" no puede tener más alcance que el de sostener en toda forma la acusación ante el Senado, a fin de procurar que esta Corporación haga la declaración de culpabilidad.

El Reglamento del Senado, al establecer algunas disposiciones relacionadas con esta materia de la acusación, ha dado a las prescripciones constitucionales pertinentes, la misma interpretación que acabamos de indicar. En consecuencia, si el Reglamento no infringe la Constitución, el Senado debe ceñirse a él y señalar, desde luego, día y hora para la sesión en que debe seguir tratándose de la acusación al señor Castro Ruiz, sesión a la cual deberá citarse a los Diputados designados por la otra Cámara y al inculpa-do.

Sala de la Comisión, a 9 de octubre de 1931. — Nicolás Marambio M. — Fidel Estay Cortés. — Jacinto León Lavín. — Manuel Cerda M., Secretario.

Informe de minoría .

Honorable Senado:

En el caso consultado a la Comisión Permanente de Legislación y Justicia sobre trámites de la acusación de la Honorable Cámara de Diputados contra un ex-Ministro de Hacienda, el Senador que suscribe, informando en minoría, puede decir lo siguiente:

1.º La mayoría de la Comisión y el Senador infrascripto están de acuerdo en que la Comisión de tres Diputados encargada de formalizar y proseguir la acusación ante el Senado, no puede deducir ni entablar, ni agregar nuevos capítulos o causales, o sea, no puede acusar por otros delitos o abusos de poder que los que expresó la Cámara acusadora.

2.º La Comisión de tres Diputados es una entidad u organismo de origen constitucional, que por mandato claro y explícito de la Carta Fundamental debe nombrarse en todos los casos señalados por la misma Constitución, la que determina también sus atribuciones; y ni las leyes, ni los Reglamentos, ni las prácticas políticas o parlamentarias, pueden negar, desconocer o dificultar el ejercicio de esas funciones;

3.º Si se ordena que la Cámara de Diputados, al acusar, nombre una Comisión para formalizar y proseguir la acusación ante el Senado, debe entenderse que tal orden debe producir algunos efectos. Los preceptos se interpretan en el sentido de que produzcan algo en la práctica.

Formalizar es revestir una cosa de requisitos; es concretar y precisar.

Proseguir es continuar o llevar adelante lo que se ha empezado.

4.º En el caso de la consulta, la Comisión se presentó al Senado; y pidió espera o plazo para formalizar y proseguir la acusación. Después, el señor ex-Ministro acusado se ha quejado, con razón, de la demora o retardo en el juzgamiento y pide resolución del alto Tribunal llamado a fallar. Lo justo es notificar a la Comisión de la Cámara de Diputados para que venga luego al Senado, a formalizar y proseguir la acusación; oír al ex-Ministro, o sea, facilitar su defensa; y dictar sentencia.

5.º En el debate sobre los trámites de la

acusación se dijo que la demora o retardo, en muchos casos, podría servir para que un Ministro de Estado suspendido de sus funciones no vuelva al ejercicio de éstas mientras el Senado no resuelva sobre la acusación, negativa para fallar que constituiría una mala práctica o una medida injusta y perjudicial; pero la verdad es que, según el inciso último del párrafo e) del artículo 39 de la Constitución, la suspensión cesará si el Senado no se pronuncie dentro de los treinta días siguientes a la declaración de acusación que hubiere hecho la Cámara de Diputados.

6.º En el mismo debate se dijo que antes, en tiempo del régimen parlamentario, las mayorías imperantes en el Congreso provocaban crisis ministeriales a veces injustificadas e inconvenientes; y que, con acusar ahora a un Ministro y retardar la tramitación del proceso, se produciría algo parecido a lo que antes existió y que con la reforma del año 1925 se trató de remediar.

El plazo máximo de treinta días ya indicado, es un factor contrario al abuso que se teme; y no debe olvidarse que un voto político de censura o desconfianza no es ofensa para las personas ni es imputación de delitos. La acusación de los Ministros de Estado sólo puede fundarse en los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejando sin ejecución o por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

Las consideraciones expresadas me permiten informar al Honorable Senado recomendando que se ordene la citación de los tres miembros de la Comisión de la Cámara de Diputados para que, en sesión especial del Senado, formalicen y prosigan la acusación. Deberá también citarse al señor ex-Ministro acusado.

Los artículos 39 y 42 de la Constitución y las disposiciones pertinentes del Reglamento del Senado señalan, por lo demás, la tramitación que, después de las citaciones, corresponde aplicar.

Santiago, a 9 de octubre de 1931.— **Romualdo Silva Cortés.**— **Manuel Cerda M.,** Secretario.

5.º De una solicitud del personal de los Ferrocarriles del Estado, en que pide se le incluya en el proyecto de ley sobre rebaja del servicio de las deudas hipotecarias en las Cajas de Previsión.

PRIMERA HORA

Debate

1.—INCLUSION EN LA CONVOCATORIA

El señor **Concha**.— Me permito rogar a la Mesa tenga a bien enviar oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva incluir en la convocatoria el proyecto presentado por nuestro estimado colega, honorable señor Gutiérrez, que concede amnistía al ciudadano Luis Bravo Bravo.

El señor **Opazo** (Presidente).— Se dirigirá al señor Ministro el oficio que solicita Su Señoría, en la forma acostumbrada.

2.—BENEFICIO DE MINERALES DE ORO

El señor **Concha**.— Al mismo tiempo, me permitiría rogar a mis honorables colegas que se sirvieran estudiar con interés si sería posible, para salvar la difícil situación por que atraviesa el país, establecer en Chile el beneficio de los minerales de oro que hay en las numerosas minas en nuestro territorio.

Este es un proyecto muy acariciado por los mineros del Norte, y que, posiblemente, si se estudiara este asunto y se resolviera con acierto, como lo haría cualquier país que quisiera sacar provecho del oro que contienen sus minas, esto es, estableciendo unas mil plantitas para el beneficio de este mineral, creo que cada una de ellas podría producir fácilmente cincuenta gramos diarios de oro, tratando una, dos o tres toneladas de mineral.

Produciendo cada plantita cincuenta gramos de oro al día, la producción total de este metal llegaría a cincuenta kilogramos, y el valor de ella a 6 pesos el gramo, a trescientos mil pesos diarios. Ahora bien, si el Banco Central adquiriera este oro, podría emitir diariamente cerca de un millón de pesos papel moneda, y haciendo esta operación en los trescientos sesenta días del

año, podría emitir trescientos sesenta millones de pesos, que estarían garantidos por oro producido en el país.

En un libro francés muy interesante que acabo de leer y que trata sobre la cuestión Oustric, se inserta una interesante opinión sobre este punto, en el sentido de que la salvación de muchos países en la difícil situación económica por que hoy atraviesa el mundo, puede consistir en la explotación de los minerales de oro que poseen. Cita al efecto, países como el Perú, las Guayanas y otros, sin incluir a Chile, porque, sin duda, el articulista no conoce sus riquezas mineras.

Como yo he visitado en muchas ocasiones las regiones mineras del Norte y del Sur del país, conozco bien este asunto, y estoy cierto de que habría base para establecer, como he dicho, mil plantas pequeñas para el beneficio de minerales de oro. Como se comprende, sería muy conveniente que el Banco Central pudiera emitir trescientos sesenta millones de pesos en billetes anualmente, garantidos por oro producido en el territorio nacional. No hay ninguna provincia en el Norte del país que no tenga minas de oro.—suficientes para la producción a que me he referido. Se me ha informado que hay en el país mil minas, más o menos que pagan patente, cuyos minerales no han podido beneficiarse ni se ha podido sacar provecho alguno de ellos, porque no compensa venderlos en bruto, de manera que instalando las plantas a que me he referido, podría obtenerse un resultado muy halagador.

Creo que este problema es digno de estudio, señor Presidente, y acaso habría conveniencia en dirigir oficio a mi nombre al señor Ministro de Fomento, rogándole que pida a la Caja de Crédito Minero, le informe acerca de: 1.º) Si habría posibilidad de instalar en el país unas mil plantas beneficiadoras de minerales de oro, cada una de las cuales trataría de una, dos o tres toneladas diariamente, empleando los procedimientos más primitivos, es decir el del malacate movido por fuerza animal, para que su implantación no sea costosa, y la concentración por procedimientos apropiados, con lo que, no sólo se obtendría una cuantiosa renta para las áreas fiscales, sino que se proporcionaría trabajo a muchos obreros cesan-

tes, ya que podría ocuparse a cuatro o cinco mil hombres; y

2.º) El costo de cada plauta, sin incluir edificio alguno.

Sobre este particular he comunicado esta idea a varios de mis honorables colegas, en quienes ha encontrado buena acogida, y espero que el señor Ministro hará todo lo posible por llevarla a la práctica, contribuyendo así a salvar la situación económica del país.

Ruego, pues, a la Mesa se sirva dirigir al señor Ministro de Fomento el oficio a que me he referido.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se dirigirá al señor Ministro de Fomento, el oficio solicitado por el honorable Senador, en la forma acostumbrada.

3.—PREFERENCIAS

El señor **Rivera Parga**.—He recibido varias peticiones, señor Presidente, en el sentido de activar la tramitación del proyecto sobre rebaja de cánones de arrendamiento, y como acaba de darse cuenta de los informes de mayoría y de minoría respecto de él, ruego a Su Señoría, que, si lo tiene a bien, se sirva anunciarlo para la sesión de mañana.

El señor **Silva Cortés**.—¿Están impresos los informes?

El señor **Secretario**.—Se están imprimiendo, señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay inconveniente, quedará anunciado el proyecto a que se refiere el señor Senador, para la sesión de mañana.

Acordado.

4.—A LA COMISION DE HACIENDA

El señor **Villarroel**.—En la última sesión el Senado acordó, a pedido del señor Ministro de Hacienda, enviar a la Comisión Mixta de Senadores y Diputados que estudia los proyectos económicos, el proyecto del ex-Ministro de Hacienda, señor Blanquier, que fué aprobado por la Cámara de Diputados y cuya tramitación el Honorable Senado acordó paralizar, relativo a rebajar los sueldos

del personal de la Administración Pública.

Este proyecto fué enviado a esa Comisión Mixta por error, pues debió enviarse a la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, y así lo ha pedido también el señor Ministro de Hacienda, en reciente reunión.

En consecuencia, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda y los miembros de la Comisión, formulo indicación para que el proyecto en cuestión sea enviado a la Comisión de Hacienda.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión la indicación del honorable señor Villarroel.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no hay inconveniente, se enviará el proyecto en referencia a la Comisión de Hacienda.

Acordado.

5.—RECOMENDACION

El señor **Concha** (don Aquiles).—Se ha dado cuenta en la sesión de hoy de un mensaje del Ejecutivo por el cual se incluye en la convocatoria el proyecto sobre creación de la industria siderúrgica en Chile. Como la Comisión respectiva ha estudiado ya el proyecto, me permito rogar al señor Presidente de ella se sirva apresurar su informe a fin de que el Honorable Senado, pueda ocuparse de este asunto en la próxima sesión.

El señor **Villarroel**.—El señor Presidente de la Comisión no se encuentra en la sala en este momento, pero como miembro de ella puedo manifestar a Su Señoría que este proyecto está ya estudiado, pero se ha tropezado con la dificultad relativa a su financiamiento. El señor Ministro de Fomento ha enviado una nota indicando la forma en que se podría financiarlo, pero en todo caso, no será posible informarlo para mañana, si bien seguramente, lo estará para la sesión del lunes próximo.

El señor **Opazo** (Presidente).—¿Algún señor Senador, desea usar de la palabra, antes del orden del día?

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

6.—PERMISO PARA CONSERVAR LA POSESION DE UN BIEN RAIZ

El señor **Opazo** (Presidente).— Hay un proyecto de la Cámara de Diputados, relativo a conceder permiso a una institución para conservar la posesión de un bien raíz.

Si no hay inconveniente, se discutirá inmediatamente.

Acordado.

Se va a dar lectura al proyecto.

El señor **Secretario**.—Dice así:

“**Artículo único.** Concédese a la institución denominada “Centro Español”, de los Angeles, que tiene personalidad jurídica, por decreto supremo número 686, expedido por el Ministerio de Justicia, con fecha 17 de abril de 1917, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de la casa y sitio ubicados en la calle Colón o Comercio de la ciudad de su domicilio, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, con propiedad, hoy de don Vicente Martín, antes de don Alejandro Barriga; al Oriente, calle Colón; al Sur, con propiedad de don Domingo Contreras, antes de don Santiago Hermosilla, después de don Desiderio González y hoy de don Cirilo Godoy; y al poniente, con propiedad de don Ramón Fernández, antes de don José María de la Maza”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

¿Algún señor Senador, desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

7.—ACUSACION CONTRA EL EX-MINISTRO DE HACIENDA, SEÑOR CASTRO RUIZ.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se encuentran a disposición del Honorable Senado, los informes de mayoría y de minoría de la Comisión de Legislación y Justicia acerca de la consulta que se acordó hacerle sobre la tramitación que debe darse a la acusación formulada por la Cámara de Diputados en contra del ex-Ministro de Hacienda, señor Castro Ruiz.

El Honorable Senado, resolverá si entra inmediatamente a ocuparse de este asunto o si se espera la presencia del honorable señor Maza, quien fué el autor de la indicación para hacer la consulta que se hizo a la Comisión.

El señor **Cariola**.—Que se impriman los informes, señor Presidente.

El señor **Cabero**.—En realidad, deben imprimirse pues necesitamos imponernos de ellos.

El señor **Opazo** (Presidente).—Hay conveniencia también en esperar la presencia del honorable señor Maza.

Si no hay inconveniente, quedará acordado entrar a ocuparnos de este asunto en la sesión de mañana.

Acordado.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.